

**REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO,
GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCV Tomo CXLVI	Guanajuato, Gto., a 25 de Julio del 2008	Número 119
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.....	17
--	----

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN I DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69, FRACCIÓN I INCISO B); 70, FRACCIÓN V y VI, 71, FRACCIÓN III, 72, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 41 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2008, TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento contiene las normas que rigen el área de separos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende como separos, el área de la Comisaría de la Policía Preventiva, destinada para arrestar a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa o que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito y asimismo por personas que estén a disposición de alguna autoridad que lo requiera.

Las celdas deberán contar con espacios suficientes, seguros y limpios, que permitan de manera digna cumplir con la sanción de privación de libertad, lo que implica la privacidad para realizar sus necesidades fisiológicas, espacios propicios para sentarse y dormir.

ARTÍCULO 3.- El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana son los sujetos obligados y su actuación se ceñirá por lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones administrativas que el Ayuntamiento determine.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL AUTORIZADO

ARTÍCULO 4.- Es autoridad durante su turno en el área de separos preventivos, el siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- II. Titular de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- III. El Coordinador de los Jueces Calificadores;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El personal operativo comisionado al área de separos asignado por el comandante de cada turno;
- VI. El personal médico;
- VII. El personal de trabajo social que brinda atención a los detenidos; y
- VIII. El demás personal que justifiquen su estancia, bajo responsabilidad del Juez Calificador.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 5.- El Coordinador de los Jueces Calificadores tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar los turnos de los Jueces Calificadores, médicos y trabajo social;
- II. Recibir y dar seguimiento y resolver las quejas presentadas en contra de los mencionados en la fracción anterior;

III. Asesorar y apoyar a los Jueces Calificadores en la toma de decisiones; y

IV. Vigilar el correcto ejercicio de las facultades de los Jueces Calificadores;

V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- El Juez Calificador tiene las siguientes facultades:

I. Recibir y preservar la integridad física de los detenidos por faltas administrativas;

II. Calificar la infracción e imponer la sanción, respetando la garantía de debido proceso del infractor;

III. Ordenar que se practique el examen médico a quienes ingresen en calidad de detenidos;

IV. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;

V. Realizar inmediatamente la remisión de detenidos ante el Ministerio Público del fuero que corresponda;

VI. Verificar la comparecencia de los elementos aprehensores ante el Ministerio Público del fuero común y federal;

VII. Atender todo escrito, oficio o promoción que se reciba;

VIII. Canalizar de inmediato a los infractores menores de 18 años al Departamento de Trabajo Social o en su caso, verificar que sean entregados a sus padres o tutores;

IX. Anotar y actualizar los datos correspondientes en el Sistema de Información de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

X. Realizar el informe de detenidos, debiendo constar sus datos generales, la descripción de todos y cada uno de los motivos de la infracción, el fundamento de la detención, la hora de la salida, número de oficio en el cual se autoriza su salida, autoridad ante la cual se encuentra a disposición o se remite a un detenido, las visitas que autorice, asimismo, en la bitácora el Juez Calificador deberá asentar la certificación de la libertad del detenido;

XI. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad y disposiciones ante el Ministerio Público; y

VI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- El personal de seguridad comisionado en los separos o en el área para menores infractores, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- II. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, su edad, motivo de la detención, horas de ingreso, tiempo de arresto, hora de salida, autoridad bajo la que se encuentra a disposición y el espacio para que el Juez Calificador certifique la libertad del detenido. En caso de que el detenido se encuentre a disposición de otra autoridad, el ingreso del detenido será anotado en bitácora distinta a la que contiene los datos de los arrestados por faltas administrativas, y deberá contener el nombre del detenido, edad, motivo de ingreso, hora de ingreso, autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio, autoridad que autoriza la libertad del detenido;
- III. Coordinarse con los Jueces Calificadores y personal de turno; y
- IV. Proporcionar agua y alimentos a los detenidos;
- V. Facilitar la realización de las necesidades fisiológicas fundamentales a los detenidos; y
- VII. Las demás que deriven de la normatividad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8.- Son infracciones las previstas en:

- I. El Bando de Policía y Gobierno;
- II. El Reglamento de Seguridad Pública;
- III. El Reglamento de Tránsito; y
- IV. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias del Municipio .

ARTÍCULO 9.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRASLADO, PRESENTACIÓN Y ARRESTO DE INFRACTORES

ARTÍCULO 10.- Los elementos que hayan efectuado la detención de una persona, de inmediato darán cuenta al Juez Calificador, deberán hacer una revisión física y deberán trasladarlo de inmediato al área de separos y ponerlo a disposición del Juez Calificador.

Los elementos que al efectuar la detención no cumplan con la obligación anterior incurrirán en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 11.- Deberán remitirse al área de separos preventivos:

I. A quienes sean presuntamente responsables de la comisión de infracciones en proceso de calificación;

II. A quienes sean responsables de la comisión de una infracción que no haya cubierto la multa y el Juez Calificador la haya conmutado por arresto, el cual nunca podrá ser superior de las 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. A quienes sean detenidos en flagrancia, siempre y cuando existan indicios para considerarlos responsables de la comisión de actos u omisiones presumiblemente constitutivos de delito, que se encuentren en proceso de ser remitidos ante el Ministerio Público, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de prisión del fuero común o federal;
y

IV. A quienes sean detenidos con motivo de una orden de aprehensión girada por autoridad competente, en lo que se tramita su traslado ante la autoridad que conoce del proceso.

ARTÍCULO 12.- Una vez puesto el detenido a disposición del juez calificador, dejando constancia por escrito de todo lo actuado se procederá en el orden siguiente:

I. Registro;

II. Informarle sus derechos y en concreto a realizar una llamada telefónica;

III. Examen médico al detenido;

IV. Narración por escrito por parte del elemento remitente, especificando los hechos y motivos, los pormenores que dieron origen a la

detención, así como cualquier incidente que pudiera haberse registrado. La remisión verbal o escrita la entregará al Juez Calificador quien autorizará al remitente para que se pueda retirar;

V. Cuando de la valoración médica del detenido se concluya que amerita trasladado para su atención a un centro de salud, se solicitará una unidad de auxilio;

VI. Notificación por medio de trabajo social a los familiares, ya sea a petición de parte y en los casos de que el detenido haya sido remitido por infracción; y

VII. Si el detenido se encuentra a disposición del Ministerio Público, se mandará resguardo y custodia por la policía preventiva y se notificará inmediatamente a la autoridad competente mediante oficio.

Cualquier excepción deberá ser por autorización y bajo la responsabilidad del Juez Calificador, previniendo las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 13.- El médico se encargará de la atención médica a los detenidos.

ARTÍCULO 14.- Si de la valoración inicial de los elementos que tenga al alcance, el Juez Calificador concluye que no se configura una infracción o la presunta comisión de un delito, procederá a dejar de inmediata libertad al detenido.

ARTÍCULO 15.- Si de la calificación de la falta, previo derecho de defensa, el Juez Calificador sanciona con una multa y ésta es pagada por el infractor, previa elaboración del recibo correspondiente, se dejará en inmediata libertad al detenido.

ARTÍCULO 16.- Si de la calificación de la falta, el Juez Calificador sanciona con una multa y la misma no se paga, se sancionará únicamente con arresto. Por razones de orden y seguridad, el oficial en turno procederá a revisar al detenido retirándole todos los objetos que porte, excepto ropa y calzado, entregándole el resguardo correspondiente al detenido.

El Juez Calificador entregará sus pertenencias al detenido, en el momento de su salida.

ARTÍCULO 17.- Una vez realizada la revisión y retiro de pertenencias por parte del elemento aprehensor en turno en presencia del Juez Calificador, se trasladará al infractor si así lo determina el Juez Calificador, a los separos y se entregará al policía encargado de los separos, indicándole el motivo de la detención para la designación de celda.

ARTÍCULO 18.- El Juez Calificador solicitará al elemento aprehensor, su parte informativo de los hechos que motivaron la detención. Cuando los hechos sean presumiblemente constitutivos de un delito, el Juez Calificador ordenará que la persona sea situada bajo la jurisdicción federal o común, según corresponda.

ARTÍCULO 19.- El policía encargado de las celdas o separos, revisará constantemente al detenido y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, procederá a retirar de

inmediato los objetos y dará aviso de lo acontecido al Juez Calificador para que éste los reciba y resguarde.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SEPAROS

ARTÍCULO 20.- La seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de la policía municipal preventiva, bajo el mando del Comandante de Guardia, y para ejecutar las órdenes que emita el Juez Calificador, para el control de detenidos.

ARTÍCULO 21.- La seguridad del lugar, se controlará por un mínimo de dos policías, siendo uno el responsable del personal que preferentemente deberá contar con el grado de oficial y que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnico administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Juez Calificador en turno;
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y presentarlos ante Juez Calificador a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Calificador, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;
- VIII. Informar al Juez Calificador de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos;
- IX. Trasladar o entregar a los oficiales de traslado, los detenidos por la presunta comisión de un delito, cuando así lo requiera la autoridad competente ante la que se encuentre a disposición; y
- X. El personal responsable del monitoreo de celdas estarán en todo momento al cuidado de los mismos para asegurar la integridad física de los detenidos.

ARTÍCULO 22.- El relevo del personal en el área de separos preventivos, se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- I. Entrega de instalaciones sin deterioro y limpias;
- II. Entrega de equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso;
- III. Entrega de la documentación para uso;
- IV. Entrega de libro de bitácora revisando que se encuentren registrados los hechos extraordinarios que se hayan suscitado en el turno saliente; y
- V. Entrega de detenidos y estado de los mismos.

ARTÍCULO 23.- Se deberá controlar el acceso a los separos, llevando un registro de las personas que ingresen al área de celdas.

ARTÍCULO 24.- No se hará distinción de persona, ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimiento de asignación de celda sin que exista justificación respaldada por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25.- La limpieza de los separos la harán las personas contratadas para dicho efecto la que se practicará cuando menos tres veces al día.

CAPÍTULO SÉPTIMO ASIGNACIÓN DE CELDAS

ARTÍCULO 26 .- Las personas detenidas o ingresadas al área de separos, serán ubicadas atendiendo a los criterios de reincidencia, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, valorando además las circunstancias del momento. La clasificación de detenidos de acuerdo a este artículo, la efectuará el elemento en turno responsable del lugar a petición del Juez Calificador.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EN CALIDAD DE CUSTODIA

ARTÍCULO 27.- Las personas detenidas con motivo de un accidente vial, no serán llevadas a los separos, salvo que haya riesgo de evasión o que genere inseguridad o desorden.

Cuando otras autoridades requieran el ingreso de personas detenidas en separos preventivos en calidad de custodia, deberá respaldarse el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los

presenta y en su caso, la orden o petición de custodia de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS VISITAS DE LOS DETENIDOS

ARTÍCULO 28 .-El Juez Calificador autorizará la visita para los detenidos, previa identificación del visitante, dentro de un horario de nueve de la mañana a ocho de la noche todos los días.

ARTÍCULO 29.- El acceso para visitar a los detenidos por la presunta comisión de un delito, se autoriza por el Juez Calificador, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad ante quien se encuentre a disposición. Los abogados identificados previamente por los detenidos, podrán ingresar a la visita en cualquier momento previa presentación de su cedula profesional.

ARTÍCULO 30.- Las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido. El tiempo máximo para la visita será de diez minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de policía permanecerá con el infractor visitado.

Una misma persona sólo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de defensores designados por el detenido, previamente autorizados por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 31.- En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriente o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o de la policía municipal, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que custodia, podrá dar por terminada la visita.

ARTÍCULO 32.- Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno.

ARTÍCULO 33.- En caso de que la prensa o cualquier medio de información masivo pretenda ver o entrevistarse con un detenido, deberá solicitar autorización al Secretario de Seguridad Ciudadana, en caso de que el detenido se encuentre depositado a solicitud de autoridad diversa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Titular de ésta deberá contar con autorización de la instancia competente.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de adolescentes infractores, se estará a lo señalado por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato .

ARTÍCULO 35.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos policíacos, en caso de que un detenido no reciba la asistencia familiar, es obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionar los alimentos y agua.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA SALIDA DE LOS DETENIDOS

ARTÍCULO 36.- La salida de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Juez Calificador, en caso de personas que se encuentren detenidas con motivo y sólo por la comisión de infracciones o de quienes sean remitidos, respecto de las cuales, no se acrediten los elementos suficientes que lo señalen como presunto responsable en la comisión de un delito, y por lo tanto no se pueda poner a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- En el caso de las personas que se encuentran a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la salida del detenido, lo que deberá hacer mediante escrito motivado y fundamentado.

ARTÍCULO 38.- La remisión de personas por la comisión de infracciones, se hará ante el Juez Calificador en el área de Oficialía Calificadora, en donde validado el motivo legal de la remisión, le fijará multa o arresto en el caso de que no cubra la primera o que el motivo de remisión justifique el arresto.

ARTÍCULO 39 .- En el caso de las personas remitidas sólo por la comisión de infracciones, será obligatorio que el detenido presente identificación personal para el pago de la multa y obtener su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Con excepción de la fracción I del artículo 8 la cual entrará en vigor al momento de cumplir con las formalidades de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las adecuaciones, equipamiento y construcción del área de separos acordes a las especificaciones del presente Reglamento, deberá realizarse de manera corresponsable por el Tesorero y el Director General de Obras Públicas en período no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, los servidores públicos responsables deberán presentar los proyectos ejecutivos y las adecuaciones presupuestales a la Comisión de Seguridad Ciudadana en periodo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para su dictaminación.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70, fracción VII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprime, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 20 de mayo de año 2008 dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

EDUARDO ROMERO HICKS

PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS)

NOTA:

Se reformó la denominación del Reglamento para los separos preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, de fecha 25 de julio del 2008, para quedar como Reglamento para los separos preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como los artículos 1; 2 primer párrafo; 3; 4 fracciones I y II; 33; y 35, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, Segunda Parte, de fecha 10 de abril del 2019.